

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20. Y 60. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO ADÁN PÉREZ UTRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Adán Pérez Utrera, diputado integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y el primer y tercer párrafo del 6 de la Ley de Coordinación Fiscal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El federalismo mexicano es resultado de un proceso histórico definido en nuestro proyecto de nación y, no obstante ser una forma política originada en otros países, es totalmente acorde con nuestro mosaico regional y nuestra condición pluriétnica y pluricultural, y ha sido una decisión que aún espera asumir el control de la dirección de los asuntos públicos del país, pues las principales competencias administrativas, legislativas y jurisdiccionales deben concentrarse en ese orden.

Reconocer sus raíces y entender su dinámica, es fundamental para promover su perfeccionamiento, de modo tal que las instituciones, las normas y los sustentos relativos a su funcionamiento permitan conformar un Estado sustentado en el reconocimiento de las partes del todo, que le confiera al gobierno federal las facultades indispensables para garantizar la unidad política y económica del país, pero reconociendo y respetando la esfera de actuación de los poderes locales y municipales, al tiempo de permitirles contar con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y su desarrollo.

La historia no miente: nuestro país encontró en la forma de Estado federal, la vía para la unión nacional, ésta se impuso –no sin retrocesos o estancamientos- a la visión centralista. No obstante, lo mismo que en el Porfiriato, que en el sistema posrevolucionario y, principalmente, con el partido hegemónico, se intentó reducirlo para darle fortaleza política al sistema presidencialista.

El proceso de democratización que experimenta nuestro país desde los años setentas del siglo pasado no alcanzó a permear del todo al federalismo posrevolucionario, pese a que la ruta del cambio democrático partió, como tenía que ser, de las regiones hacia el centro, pues fue en los municipios y luego en los estados donde se experimentaron las primeras alternancias, y poco a poco el debilitamiento del sistema hegemónico.

El federalismo ha sido de las pocas instituciones políticas que no ha sufrido cambios fundamentales durante este proceso de transición democrática. Los artículos 40, 115, 117, 118 y 124, que estipulan facultades de primer orden al municipio y a los Estados en materia política, económica y tributaria, permanecen casi intactos. Más aún, debemos reconocer que muchas prácticas verticales del antiguo presidencialismo se han agotado, como la remoción de gobernadores, pero no obstante, lo cierto es que las entidades federativas y los municipios siguen subordinados al gobierno federal política y, sobre todo, económicamente en lo que corresponde a la disposición de los recursos públicos.

Bien escribió don Daniel Cosío Villegas *en La Constitución de 1857 y sus críticos*, cuando señaló que si el sistema federal se considera mayor que el central, es porque el poder general y el local se limitan y contienen mutuamente.

Desde 2013, Movimiento Ciudadano ha insistido en impulsar el fortalecimiento del federalismo, al proponer que los gobiernos estatales y municipales dispongan no sólo de mayores recursos para

cumplir con sus obligaciones, sino que se liberen de las presiones políticas que desde el centro, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejerce el Ejecutivo federal, y los municipios de parte de los gobiernos estatales, conforme los montos y procedimientos actuales.

Desde esa fecha hasta hoy, ha quedado pendiente esta tarea y ha sido relegada a la congeladora legislativa. No se puede seguir en esta lógica perversa y mezquina, que sólo ahonda en el centralismo *de facto*.

Es impostergable volver la mirada a los gobiernos locales y municipales, como ejes de cohesión social y articuladores de la nación. Las figuras de las entidades federativas y de los ayuntamientos sólo se entienden si se ajustan sus capacidades hasta hacer realidad su esencia jurídica, política y administrativa, para ejercer la democracia deliberativa, tomar decisiones y resolver sus problemas cotidianos, en la construcción de su propia comunidad.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, surgido en los años ochenta del siglo pasado, provocó que las entidades federativas y los municipios, subsistieran con las participaciones federales, convertidas en instrumentos de presión política en una relación de control tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por las Secretarías de Finanzas estatales.

Ante la cerrazón de esta perspectiva financiera, las entidades federativas y los municipios, se han visto reducidos, en algunos casos, a ser administradores de servicios.

Las entidades federativas deben retomar su función política y económica como parte fundamental de un todo, sólo la fuerza de las regiones puede hacer fuerte al todo. Los municipios deben volver a su función básica de intermediarios directos entre la ciudadanía y su gobierno. Una reforma normativa deseable en tal sentido sería aquella que reconstruya la relación entre el gobierno y los ciudadanos, desde los gobiernos locales, por ser los más cercanos a las exigencias y necesidades de la gente. Ello implica, dotarlos de los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con sus tareas esenciales.

Por eso, propongo reformar el primer párrafo del artículo 2o. y el primer y tercer párrafo del 6o., ambos de la Ley de Coordinación Fiscal. La modificación propuesta al artículo 2 es para que el Fondo General de Participaciones -que para el ejercicio fiscal 2017 asciende a 528 mil 169 millones 716 mil 679 pesos-, sea constituido ya no con el 20 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, sino por un 30 por ciento, monto que deberá ser distribuido de forma directa de la siguiente manera: 20 por ciento para las entidades federativas y 10 por ciento para los municipios.

Los cambios al artículo 6o. plantean que las participaciones federales que reciban los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 10, además, este monto que recibirán los municipios y, tratándose de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá ser entregados de manera directa, sin intermediación de los gobiernos estatales, y en los términos del primer párrafo del artículo 2o. de esta Ley de Coordinación Fiscal.

Texto vigente de los artículos 2º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal	Propuesta
<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones, se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, mismo que se distribuirá de la siguiente manera: 20% de forma directa para las entidades federativas y 10% de manera directa para los municipios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 10%, el cual habrá de cubrirselas de forma directa y sin intermediación de los gobiernos estatales. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>Los municipios y, tratándose de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, recibirán el 10% de forma directa del total del Fondo General de Participaciones sin intermediación de los gobiernos estatales, en los términos del primer párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de Decreto por el que **se reforma el primer párrafo del artículo 2o. y el primer y tercer párrafo del 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal**

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 2º y el primer y tercer párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones, se constituirá con el **30 por ciento** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, **mismo que se distribuirá de la siguiente manera: 20 por ciento de forma directa para las entidades federativas y 10 por ciento de manera directa para los municipios.**

...

Artículo 6. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores a **10 por ciento, el cual habrá de cubrirselas de forma directa y sin intermediación de los gobiernos estatales.** Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

Los municipios y, tratándose **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, recibirán el 10% de forma directa del total del Fondo General de Participaciones sin intermediación de los gobiernos estatales**, en los términos del primer párrafo del artículo 2o. de esta ley.

...

...

Transitorios

Primero. Para conocimiento general se publicará el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los montos establecidos en los artículos 2o. y 6o. de la presente Ley sobre los montos del Fondo General de Participaciones, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2017.

Diputado Adán Pérez Utrera (rúbrica)